

NORMA INTERNACIONAL DE AUDITORÍA 240. RESPONSABILIDADES DEL AUDITOR EN LA AUDITORÍA DE ESTADOS FINANCIEROS CON RESPECTO AL FRAUDE (NIA-ES 240)

Jesús García Álvaro

Economista y auditor de cuentas

EXTRACTO

En el desarrollo de su trabajo, el auditor puede encontrarse con errores en los estados financieros que está auditando. Los errores pueden ser involuntarios o ser el resultado de una decisión o actuación intencionada. En este último caso, nos encontramos ante lo que se denomina irregularidades o fraudes, cuya valoración y tratamiento por parte del auditor viene regulado en la NIA-ES 240.

Palabras claves: estados financieros, fraude, irregularidades, errores, riesgo, incorrección material, dirección y responsables del gobierno.

INTERNATIONAL STANDARD ON AUDITING 240. AUDITOR'S RESPONSIBILITIES IN THE AUDIT OF FINANCIAL STATEMENTS WITH RESPECT TO FRAUD (ISA 240)

ABSTRACT

In the development of his work, the auditor can meet mistakes in the financial statements that it is auditing. The mistakes can be involuntary or to be the result of a decision or meaningful action. In the latter case, we are before what is named irregularities or frauds, which valuation and treatment on the part of the auditor comes regulated in the NIA-ES 240.

Keywords: financial statements, fraud, irregularities, mistake, risk, incorrectness item, management and government officials.

Sumario

1. Periodo transitorio
2. Modificaciones relevantes
3. Contenido y análisis de la NIA-ES 240
 - 3.1. Introducción
 - 3.2. Objetivos
 - 3.3. Definiciones
 - 3.4. Requerimientos

1. PERIODO TRANSITORIO

Actualmente nos encontramos en un periodo transitorio en el que siendo de aplicación la Norma Técnica de Auditoría de Cuentas sobre «Errores e Irregularidades» (Resolución de 15 de junio de 2000, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas – BOICAC 42), es necesario abordar el tratamiento que de esta materia realizan la NIA-ES 315 «Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la Entidad y de su entorno», la NIA-ES 330 «Respuestas del auditor a los riesgos valorados» y la NIA-ES 240 «Responsabilidades del Auditor en la Auditoría de Estados Financieros con respecto al Fraude». La NIA-ES 315 regula la identificación y valoración de todos los riesgos de errores materiales, por error o fraude, la NIA-ES 330 trata de la responsabilidad que tiene el auditor en el diseño e implementación de respuestas a dichos riesgos, mientras que la NIA-ES 240 trata únicamente de las responsabilidades del auditor con respecto a riesgos de fraude, desarrollando el modo de aplicar la NIA 315 y la NIA 330. El presente artículo se dedica a la NIA-ES 240.

Todas las NIA-ES comenzarán a aplicarse a los trabajos de auditoría correspondientes a los ejercicios económicos que comiencen a partir del 1 de enero de 2014, y a todos aquellos trabajos de auditoría contratados a partir del 1 de enero de 2015, cualquiera que sea el ejercicio al que se refiera el trabajo contratado. A nivel práctico supone que al ejercicio económico 2013 (si es partido 2013/2014) le seguirán siendo de aplicación las Normas Técnicas de Auditoría actuales, y que las NIA-ES se aplicarán a las auditorías del ejercicio 2014 (si es partido 2014/2015) y siguientes, así como a los trabajos de auditoría de los ejercicios anteriores a 2015 que se contraten a partir del 1 de enero de dicho ejercicio.

2. MODIFICACIONES RELEVANTES

No cabría hablar de modificaciones relevantes en el tratamiento de los riesgos de fraude entre la actual Norma Técnica de Auditoría de Cuentas sobre «Errores e Irregularidades» y la NIA-ES 240 «Responsabilidades del Auditor en la Auditoría de Estados Financieros con respecto al Fraude» ya que se podría decir que la actual norma técnica recoge la esencia y el espíritu de la norma internacional, si bien esta lo trata mucho más ampliamente. Eso sí, la actual norma técnica se refiere tanto a errores como a irregularidades mientras que la norma internacional se dedica exclusivamente a las irregularidades (fraudes).

Asimismo, es preciso destacar que ambas normas regulan la comunicación de los riesgos de fraude a la dirección, a los responsables del gobierno y a las autoridades reguladoras y de supervisión, pero la norma técnica actual también trata la comunicación o efectos de los errores e

irregularidades detectados en el informe de auditoría, mientras que la norma internacional no lo hace, por lo que hay que remitirse en este aspecto a lo regulado en la NIA-ES 705 «Opinión modificada en el Informe emitido por un auditor independiente».

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS DE LA NIA-ES 240

La NIA-ES 240, al igual que el resto de las NIA, dispone de un índice con los apartados en que está estructurada, que a la sazón son los siguientes:

1. **Introducción:** establece el alcance de la norma, las características del fraude y la responsabilidad en la prevención y detección del fraude.
2. **Objetivos:** concreta el objetivo de la norma.
3. **Definiciones:** se concretan y acotan determinados conceptos que aparecen a lo largo de la norma, sin lo cual sería difícil comprender el sentido de lo regulado.
4. **Requerimientos:** son las obligaciones que tiene el auditor en la prevención y detección del fraude en los trabajos de auditoría.
5. **Guías de aplicación y notas aclaratorias:** complementan y aclaran el contenido de los apartados anteriores. Su contenido será considerado en el desarrollo de los apartados anteriores.

Desde un punto de vista didáctico, resulta conveniente comenzar por el apartado relativo a las definiciones, para posteriormente entrar a comentar el resto de los apartados. Así, en la NIA-ES 240 aparecen las siguientes definiciones:

- **Fraude:** un acto intencionado realizado por una o más personas de la dirección, los responsables del gobierno de la entidad, los empleados o terceros, que conlleve la utilización del engaño con el fin de conseguir una ventaja injusta o ilegal.
- **Factores de riesgo de fraude:** hechos o circunstancias que indiquen la existencia de un incentivo o elemento de presión para cometer fraude o que proporcionen una oportunidad para cometerlo.

3.1. INTRODUCCIÓN

La norma tiene como alcance tratar la responsabilidad del auditor en relación con los riesgos de incorrección material debida a fraude en los trabajos de auditoría. Las incorrecciones materiales pueden deberse a fraude o error. Ambos son errores, pero la característica del fraude es que es un error intencionado, que conlleva la existencia de un incentivo o un elemento de presión

para cometerlo, así como la percepción de una oportunidad para llevarlo a cabo y cierta racionalización del acto. Existen dos tipos relevantes de fraudes:

- Información financiera fraudulenta.
- Apropiación indebida de activos.

Asimismo, existen dos tipos de responsabilidades en relación con los fraudes: a) la de los responsables del gobierno de la entidad y la dirección y b) la del auditor.

Los responsables del gobierno de la entidad y la dirección son los principales responsables de la prevención y detección del fraude, lo que implica crear una cultura de honestidad y comportamiento ético supervisada por los responsables del gobierno de la entidad que incluye prever la posibilidad de elusión de los controles o de que existan otro tipo de influencias inadecuadas sobre el proceso de información financiera (intento de la dirección de manipular los resultados...).

En relación con la responsabilidad del auditor la norma hace las siguientes consideraciones:

- El auditor es responsable de la obtención de una seguridad razonable de que los estados financieros considerados en su conjunto están libres de incorrecciones materiales debidas a fraude o error, por lo que debe mantener una actitud de escepticismo profesional durante todo el trabajo de auditoría. No obstante, considerando las limitaciones inherentes a un trabajo de auditoría, existe un riesgo inevitable de no detectar fraudes o errores, aun cuando esté bien planificado y ejecutado el trabajo de auditoría.
- El riesgo de que el auditor no detecte incorrecciones materiales debidas a fraude es mayor que el riesgo de no detectar las que se deben a error, ya que el fraude puede basarse en estrategias para ocultarlos, sobre todo cuando van acompañados de colusión (falsificación, omisión deliberada del registro de transacciones, manifestaciones intencionadamente erróneas...). Su detección depende de factores tales como la experiencia del auditor, la frecuencia, cuantía y alcance del fraude, el grado de colusión y el rango jerárquico de las personas implicadas. Asimismo, la norma señala que puede resultar difícil establecer si determinadas incorrecciones son fraude o error (estimaciones contables...).
- El riesgo de no detectar un fraude cometido por la dirección es mayor que el cometido por empleados.

3.2. OBJETIVOS

La NIA-ES 240 establece tres objetivos para el auditor:

- a) Identificar y valorar los riesgos de incorrección material en los estados financieros debida a fraude.

- b) Obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada con respecto a los riesgos valorados de incorrección material debida a fraude, mediante el diseño y la implementación de respuestas apropiadas.
- c) Responder adecuadamente al fraude o a los indicios de fraude identificados durante la realización de la auditoría.

3.3. DEFINICIONES

Este apartado ha sido objeto de tratamiento anteriormente, por lo que hay que remitirse a lo ya indicado.

3.4. REQUERIMIENTOS

Como ya se ha indicado, los requerimientos contienen las pautas obligatorias para el auditor en la detección, valoración y respuesta a los fraudes. A estos efectos la NIA-ES 240 establece los siguientes requerimientos:

- Escepticismo profesional.
- Discusión entre los miembros del equipo del encargo.
- Procedimientos de valoración del riesgo y actividades relacionadas.
- Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material debida a fraude.
- Respuesta a los riesgos valorados de incorrección material debida a fraude.
- Evaluación de la evidencia de auditoría.
- Imposibilidad del auditor para continuar con el encargo.
- Manifestaciones escritas.
- Comunicaciones a la dirección y a los responsables del gobierno de la entidad.
- Comunicaciones a las autoridades reguladoras y de supervisión.
- Documentación.

3.4.1. Escepticismo profesional

El auditor debe tener una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría, lo que requiere cuestionarse continuamente si la información y la evidencia de auditoría obtenidas indican que puede existir una incorrección material debida a fraude.

Esta actitud debe mantenerla incluso cuando tenga experiencia previa favorable sobre la honestidad e integridad de la dirección y de los responsables del gobierno de la entidad.

3.4.2. Discusión entre los miembros del equipo del encargo

El equipo del trabajo de auditoría debe analizar, comentar, compartir y tener conocimiento de las áreas y partidas donde podrían existir incorrecciones materiales debidas a fraude, las formas en que podrían producirse y manifestarse y sus orígenes (dirección, empleados, terceros...).

3.4.3. Procedimientos de valoración del riesgo y actividades relacionadas

En el proceso de valoración de riesgos a la hora de planificar el trabajo de auditoría correspondiente, el auditor debe realizar los siguientes procedimientos para identificar los posibles riesgos que puedan dar lugar a fraudes:

- El auditor debe indagar las valoraciones que la dirección hace sobre la posibilidad de que los estados financieros auditados contengan fraudes, los procesos seguidos para identificarlos y darles respuesta y, en su caso, las comunicaciones realizadas sobre este tema a los responsables del gobierno o a los empleados. En cualquier caso, debe investigar ante cualquier instancia de la entidad auditada (dirección, responsables de gobierno, auditoría interna...) la existencia de algún fraude, indicios de fraude o denuncia de fraude.
- Salvo que todos los responsables del gobierno de la entidad participen en la dirección, el auditor debe conocer como supervisan los procesos establecidos por la dirección para identificar y dar respuesta a los riesgos de fraude, incluido el control interno, para mitigarlos.
- El auditor debe analizar y valorar cualquier tipo de información que haya obtenido, bien en el trabajo de auditoría que está realizando, o en otros trabajos de auditoría u otras circunstancias, de la que pudiera derivar la duda sobre la posible existencia de riesgos de fraude.

3.4.4. Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material debida a fraude

El auditor debe identificar y evaluar los riesgos de fraude en los estados financieros, en las afirmaciones sobre transacciones y en los saldos contables o información que debe facilitarse. Estos riesgos deben ser considerados significativos y se debe obtener el conocimiento de los controles que al respecto tenga establecidos la entidad. Se debe presumir la existencia de riesgo de fraude en el reconocimiento de ingresos (sobreevaluación o infravaloración), salvo que el auditor deje documentadas las razones por las que, en el trabajo de auditoría que está realizando, no es aplicable la presunción.

3.4.5. Respuesta a los riesgos valorados de incorrección material debida a fraude

A la hora de establecer la respuesta que el auditor debe dar a la existencia de riesgos de fraude, la norma diferencia entre: a) respuestas globales cuando el riesgo es debido a fraude en los estados financieros auditados, b) respuestas cuando el riesgo es debido a fraude en las afirmaciones, y c) respuestas cuando el riesgo de fraude es debido a la elusión de controles por parte de la dirección.

- Riesgo debido a fraude en los estados financieros auditados. El auditor debe asignar y supervisar al personal del equipo de auditoría, en función de sus conocimientos, cualificación y capacitación. Debe evaluar la idoneidad y aplicación correcta de las políticas contables de la entidad e introducir un factor de imprevisibilidad en la selección de la naturaleza, el momento de realización y la extensión de los procedimientos de auditoría, ya que las personas de la entidad que estén familiarizadas con los procedimientos de auditoría normalmente aplicados pueden estar más capacitadas para efectuar fraudes.
- Riesgo debido a fraude en las afirmaciones. El auditor tiene que diseñar y aplicar procedimientos de auditoría en relación con los riesgos valorados de fraude en las afirmaciones, que pueden suponer el cambio de la naturaleza, el momento de realización y la extensión de dichos procedimientos.
- Riesgo de fraude debido a la elusión de controles por parte de la dirección. En este caso, el auditor tiene que diseñar y aplicar procedimientos de auditoría para comprobar la razonabilidad de los asientos contables y su correlación entre el libro diario y mayor, poniendo un especial cuidado en la revisión del soporte y cuantificación de las estimaciones contables y de las transacciones significativas no usuales.

3.4.6. Evaluación de la evidencia de auditoría

Si durante la realización de procedimientos analíticos cercanos al cierre contable el auditor obtiene indicios de fraude no detectados previamente, debe valorar las implicaciones que tiene en su trabajo de auditoría, especialmente sobre la fiabilidad de las manifestaciones de la dirección y, si estuviera implicada deberá volver a considerar la valoración del riesgo por fraude previamente efectuada, así como su impacto en la naturaleza, extensión y momento de realización de los procedimientos de auditoría diseñados para hacerlos frente. No obstante, también deberá verificar si hubiera empleados o terceros implicados en el fraude.

3.4.7. Imposibilidad del auditor para continuar con el encargo

Si los fraudes o indicios de fraude detectados por el auditor le hacen dudar de su capacidad para realizar el trabajo de auditoría, debe determinar las responsabilidades legales y profesionales al respecto, incluyendo si está obligado a comunicárselo a quien le nombró o, en su caso, a las

autoridades regulatorias, accionistas u otras personas. Asimismo, debe valorar si la legislación le permite renunciar al encargo, y si lo hace debe:

- Discutir con el nivel adecuado de la dirección y los responsables del gobierno la renuncia y los motivos.
- Determinar si está obligado profesional o legalmente a informar de la renuncia y los motivos a quien le nombró y, en su caso, a las autoridades reguladoras, accionistas u otras personas.

En este sentido, la norma se remite a lo dispuesto en los artículos 3.2 y 19 del Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas y a su normativa de desarrollo, en los que se regula la posibilidad de renuncia y las condiciones para ello.

3.4.8. Manifestaciones escritas

Debido a la naturaleza del fraude y a las dificultades que encuentra el auditor para detectar fraudes, este debe obtener de la dirección y, cuando proceda, de los responsables del gobierno manifestaciones escritas de los siguientes aspectos:

- Son responsables del diseño, la implementación y mantenimiento del control interno para prevenir y detectar el fraude.
- Han informado al auditor de:
 - Los resultados de la valoración realizada por la dirección del riesgo de fraude que pueden contener los estados financieros.
 - Del fraude o de indicios de fraude, que afecten a la entidad, en el que estén implicados: la dirección, empleados que desempeñen funciones significativas en el control interno; u otras personas cuando el fraude pueda ser significativo.
 - De cualquier denuncia de fraude, o de indicios de fraude, realizada por empleados, antiguos empleados, analistas, autoridades reguladoras u otros.

3.4.9. Comunicaciones a la dirección y a los responsables del gobierno de la entidad

La norma establece la obligación del auditor de comunicar a la dirección y a los responsables del gobierno los fraudes o indicios de fraude detectados; si bien las diferencia.

En el caso de la dirección, se limita a decir que el auditor debe hacer la comunicación al nivel adecuado, entendiéndose normalmente por tal, al menos, un nivel por encima de las personas que parecen estar involucradas en el fraude.

La comunicación a los responsables del gobierno, que puede ser verbal o escrita, se realizará siempre y cuando ninguno participe en la dirección y se tengan indicios de que puede existir un fraude en el que participe: la dirección, los empleados con funciones significativas de control interno u otras personas. Si la implicada es la dirección, el auditor discutirá con los responsables del gobierno la naturaleza, el momento de realización y la extensión de los procedimientos de auditoría necesarios para completar la auditoría.

Si el auditor tiene reservas sobre la integridad u honestidad de la dirección o de los responsables del gobierno de la entidad, puede considerar adecuado obtener asesoramiento jurídico para determinar la forma adecuada de proceder.

3.4.10. Comunicaciones a las autoridades reguladoras y de supervisión

Cuando el auditor ha identificado o tiene indicios de un fraude, debe analizar si está obligado a informar de ello a terceros ajenos a la entidad, siempre que el deber de confidencialidad esté supeditado al cumplimiento de esa obligación legal. En este sentido, la norma se remite a la regulación del «Deber de secreto y acceso a la documentación» y a los «Mecanismos de coordinación con Órganos o Instituciones Públicas con competencias de control o inspección» a los que se refieren, respectivamente, el artículo 25 y la disposición final primera del Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas y su normativa de desarrollo, así como cualquier otra normativa que pueda ser de aplicación.

3.4.11. Documentación

La norma establece que todo el proceso sobre el fraude, relativo a la detección, valoración y procedimientos aplicados debe quedar documentado. En concreto enumera los siguientes:

- Decisiones significativas adoptadas por el equipo de auditoría sobre la probabilidad de fraude en los estados financieros.
- Riesgos identificados y valorados de fraude en los estados financieros y en las afirmaciones. Respuestas globales a los riesgos valorados de fraude en los estados financieros.
- Naturaleza, momento de realización y extensión de los procedimientos de auditoría, así como la relación de estos procedimientos con los riesgos valorados de fraude en las afirmaciones.
- Resultados de los procedimientos de auditoría, incluidos los diseñados para responder al riesgo de que la dirección eluda los controles.
- Comunicaciones que sobre fraude haya realizado (dirección, responsables del gobierno, autoridades reguladoras y otros).

- En su caso, la documentación que soporta la conclusión de que no es aplicable la presunción de que existe un riesgo de fraude en el reconocimiento de ingresos.

Finalmente, la norma incorpora tres anexos con ánimo orientativo que contienen numerosos ejemplos sobre factores de riesgo de fraude, procedimientos de auditoría para responder a esos riesgos y circunstancias que indican la posible existencia de fraude:

- **Anexo 1:** Factores de riesgo de fraude debidos a información financiera fraudulenta y a apropiación indebida de activos.
- **Anexo 2:** Procedimientos de auditoría para responder a los riesgos de fraude.
- **Anexo 3:** Circunstancias que indican la posibilidad de fraude.